

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2018- 0710

POR LA QUE, LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL, INADMITE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA COMPAÑÍA DE TAXIS CONVENCIONALES LA CHACRA Y ASOCIADOS TRANSLACHACRA S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2018-0, EMITIDA EL 21 DE JUNIO DE 2018 POR LA COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA ARCOTEL.

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES:

1.1 INFORME TÉCNICO

- 1.1.1 Con memorando No. ARCOTEL-CZO6-2017-1831-M de 26 de julio de 2017, la Unidad Técnica remite a la Unidad Jurídica de la Coordinación Zonal 6 de la ARCOTEL, el Informe Técnico No. IT-CZO6-C-2017-0858 de 20 de julio de 2017, que concluye y recomienda: *"Por lo expuesto, se concluye que la COMPAÑÍA DE TAXIS CONVENCIONALES LA CHACRA Y ASOCIADOS TRANSLACHACRA S.A., se encuentra operando un sistema de radiocomunicaciones, con una estación fija ubicada en (sic) Av. Del Ejército e Ismael Apolo de la ciudad de Zamora, utilizando la frecuencia radioeléctrica 482.0375 MHz para lo cual no dispone de la autorización correspondiente.- Se recomienda remitir el presente informe al área jurídica de esta Coordinación Zonal 6 con el fin de contar con un informe jurídico que determine las acciones legales aplicables a la ley."*

1.2 ACTO DE APERTURA

- 1.2.1 El Coordinador Zonal 6 de la ARCOTEL, emitió el Acto de Apertura No. AA-CZO6-C-2018-0004 de 11 de enero de 2018, el cual fue notificado a la COMPAÑÍA DE TAXIS CONVENCIONALES LA CHACRA Y ASOCIADOS TRANSLACHACRA S.A., el 30 de los mismos mes y año. Según se desprende del texto, el acto de apertura del procedimiento administrativo sancionador se inició por cuanto la COMPAÑÍA DE TAXIS CONVENCIONALES LA CHACRA Y ASOCIADOS TRANSLACHACRA S.A., habría operado un sistema de radiocomunicaciones, con una estación fija ubicada en la Av. Del Ejército e Ismael Apolo de la ciudad de Zamora, utilizando la frecuencia radioeléctrica 482.0375 MHz sin contar con la autorización correspondiente, conducta que constituye un incumplimiento de los artículos 18 y 37, número 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; configurándose la infracción de **tercera clase** prevista en el artículo 119, letra a, número 1 del mismo cuerpo legal, sancionada conforme lo previsto en el artículo 122, letra c) ibídem.

1.3 RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-CZO6-C-2018-0023

- 1.3.1 El Coordinador Zonal 6 de la ARCOTEL, luego de la sustanciación del respectivo procedimiento administrativo sancionador, dictó la Resolución No. ARCOTEL-CZO6-C-2018-0023 expedida el 04 de abril de 2018, en la que entre otros aspectos resolvió lo siguiente: *"(...) Artículo 2.- DECLARAR que la COMPAÑÍA DE TAXIS CONVENCIONALES LA CHACRA Y ASOCIADOS TRANSLACHACRA S.A., titular del Registro del Contribuyente Nro. 1990914512001, es responsable haber (sic) un sistema de radiocomunicaciones, con una estación fija ubicada en Av. Del Ejército e Ismael Apolo de la ciudad de Zamora, utilizando la frecuencia radioeléctrica 482.0375 MHz si (sic) contar con la autorización correspondiente, por lo que con dicha conducta el administrado incumplió lo previsto en el art. 119 letra a) número 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. (...)"*, e impuso la sanción pecuniaria de USD \$ 8.453,91 (OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR), la notificación del citado acto administrativo se efectuó el 05 de abril de 2018 a través del oficio No. ARCOTEL-CZO6-2018-0356-OF de 04 de los mismos mes y año.

1.4 RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-CZO6-C-2018-0023

1.4.1 La señora Glenda Villalta Jiménez, Gerente General de la COMPAÑÍA DE TAXIS CONVENCIONALES LA CHACRA Y ASOCIADOS TRANSLACHACRA S.A., mediante escrito ingresado en esta Institución con el documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-007437-E de 19 de abril de 2018, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución No. ARCOTEL-CZO6-C-2018-0023; y, solicita se suspenda la ejecución y efectos del referido acto administrativo.

1.4.2 Con Resolución No. ARCOTEL-2018-0424 de 17 de mayo de 2018, el Coordinador General Jurídico, delegado del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, resolvió: "(...) **Artículo 2.- ACEPTAR** la solicitud de suspensión de la ejecución y efectos del acto administrativo contenido en la Resolución No. ARCOTEL-CZO6-C-2018-0023 de 04 de abril de 2018, en lo atinente al artículo 3, suspensión que se extiende hasta que se emita la Resolución dentro del Recurso de Apelación. (...)".

1.4.3 En atención a lo requerido por el particular interesado en comunicación ingresada en esta Institución con documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-008882-E de 16 de mayo de 2018, con providencia de 30 de mayo de 2018, la Directora de Impugnaciones de la ARCOTEL, señaló el día jueves 07 de junio de 2018, a las 10h00, para que tenga lugar la audiencia dentro del Procedimiento Administrativo de Impugnación.

1.4.4 Mediante Resolución No. ARCOTEL-2018-0528 de 21 de junio de 2018, la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL, luego de la sustanciación del respectivo procedimiento administrativo de impugnación, entre otros aspectos resolvió lo siguiente: "(...) **Artículo 1.- AVOCAR** conocimiento y acoger Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2018-0044 de 14 de junio de 2018, emitido por la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL.- **Artículo 2.- NEGAR** el Recurso de Apelación presentado por la COMPAÑÍA DE TAXIS CONVENCIONALES LA CHACRA Y ASOCIADOS TRANSLACHACRA S.A., mediante escrito ingresado en esta Institución con el documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-007437-E de 19 de abril de 2018; y, en consecuencia, **RATIFICAR** la Resolución No. ARCOTEL-CZO6-C-2018-0023 expedida el 04 de abril de 2018, por la Coordinación Zonal 6 de la ARCOTEL. (...) **Artículo 5.- INFORMAR** a la COMPAÑÍA DE TAXIS CONVENCIONALES LA CHACRA Y ASOCIADOS TRANSLACHACRA S.A., que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad a lo establecido en la letra a) del artículo 179 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE (...)" (Negrita y Subrayado fuera del texto original).

1.5 RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2018-0528

La señora Glenda Villalta Jiménez, Gerente General de la COMPAÑÍA DE TAXIS CONVENCIONALES LA CHACRA Y ASOCIADOS TRANSLACHACRA S.A., mediante escrito ingresado en esta Entidad con el documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-011976-E de 03 de julio de 2018, interpone Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. ARCOTEL-2018-0528 de 21 de junio de 2018, emitida por la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

2.1. COMPETENCIA

2.1.1 LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES, PUBLICADA EN EL TERCER SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 439 DE 18 DE FEBRERO DE 2015.

"Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 1.- Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...) 8.



Conocer y resolver sobre los recursos de apelación presentados en contra de los actos emitidos por el Organismo Desconcentrado de la Agencia, dentro del procedimiento sancionador. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...) 16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio. (Negrita y subrayado fuera del texto original).

2.1.2 ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO DE LA ARCOTEL No. 04-03-ARCOTEL-2017 Y PUBLICADO EN LA EDICIÓN ESPECIAL DEL REGISTRO OFICIAL No. 13 DE 14 DE JUNIO DE 2017.

El artículo 10, número 1.1.1.1.2. Dirección Ejecutiva, acápite II y III letra a), establece que es atribución y responsabilidad del Director Ejecutivo de la ARCOTEL: "Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia."

El artículo 10, número 1.3.1.2 Gestión Jurídica, acápite III número 11, prescribe que es atribución y responsabilidad del Coordinador General Jurídico de la ARCOTEL: "Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva".

El artículo 10, número 1.3.1.2.3 Gestión de Impugnaciones, acápite II y III letra b), determina que es atribución y responsabilidad de la Directora de Impugnaciones: "Sustanciar los reclamos o recursos administrativos presentados en contra de los actos administrativos o resoluciones emitidas por la ARCOTEL. (...)".

2.1.3 RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2017-0733 DE 26 DE JULIO DE 2017

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 148, número 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, mediante Resolución No. ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio de 2017, delegó atribuciones a las distintas unidades de la ARCOTEL, dentro de las cuales se establecen las siguientes para el Coordinador General Jurídico: "**Artículo 1. AL COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.- (...) b) Resolver lo que en derecho corresponda, respecto a las impugnaciones y/o reclamos presentados ante la ARCOTEL con excepción de aquellas derivadas de procedimientos administrativos sancionadores referentes al servicio móvil avanzado, al servicio de telefonía fija y a los medios de comunicación social de carácter nacional; (...)**". (Subrayado fuera del texto original).

2.1.4 RESOLUCIÓN No. 07-06-ARCOTEL-2017 DE 09 DE AGOSTO DE 2017

Mediante Resolución No. 07-06-ARCOTEL-2017 de 09 de agosto de 2017, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió: "(...) **Artículo 2.- Designar al ingeniero (sic) Washington Cristóbal Carrillo Gallardo, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes. (...)**".

2.1.5 ACCIÓN DE PERSONAL No. 003 DE 02 DE ENERO DE 2018

Mediante Acción de Personal No. 003 de 02 de enero de 2018, emitida por el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, se nombra al Abg. Edgar Patricio Flores Pasquel como Coordinador General Jurídico de la ARCOTEL.

2.1.6 ACCIÓN DE PERSONAL No. 229 DE 3 DE OCTUBRE DE 2017

Mediante Acción de Personal No. 229 de 3 de octubre de 2017, emitida por el Coordinador General Administrativo Financiero, Delegado del Director Ejecutivo de la



ARCOTEL, se nombra a la Abg. Sheyla Berenice Cuenca Flores como Directora de Impugnaciones de la ARCOTEL.

Es necesario aclarar que el caso materia de este análisis, no corresponde a las excepciones establecidas en el artículo 7, letra b) de la Resolución No. ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio de 2017.

En consecuencia, la Directora de Impugnaciones de la ARCOTEL, tiene la atribución y responsabilidad de sustanciar Recursos Administrativos en observancia del artículo 10, número 1.3.1.2.3, y acápites II y III letra b), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL; y, el Coordinador General Jurídico de la ARCOTEL como delegado de la máxima autoridad, le corresponde pronunciarse sobre el recurso interpuesto en cumplimiento a lo previsto en la letra b) de la Resolución No. ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio de 2017.

2.2 CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

2.2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 449 DE 20 DE OCTUBRE DE 2008.

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: “1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.” (Subrayado fuera del texto original).

“Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”

“Art. 173.- Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial.”

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

2.2.2 LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES, PUBLICADA EN EL TERCER SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 439 DE 18 DE FEBRERO DE 2015.

“Art. 119.- Infracciones de Tercera Clase.- a. Son infracciones de tercera clase aplicables a personas naturales o jurídicas, no poseedoras de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley, las siguientes:

1. Explotación o uso de frecuencias, sin la obtención previa del título habilitante o concesión correspondiente, así como la prestación de servicios no autorizados, de los contemplados en la presente Ley. (...)” (Subrayado fuera del texto original).

“Art. 121.- Clases. Las sanciones para las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, televisión y audio y vídeo por suscripción, se aplicarán de la siguiente manera: (...) 3. Infracciones de tercera clase.- La multa será de entre el 0,071% y el 0,1 % del monto de referencia.”



“Art. 122.- Monto de referencia.

Para la aplicación de las multas establecidas en esta Ley, el monto de referencia se obtendrá con base en los ingresos totales del infractor correspondientes a su última declaración de Impuesto a la Renta, con relación al servicio o título habilitante del que se trate.

Únicamente en caso de que no se pueda obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia y se justifique tal imposibilidad, las multas serán las siguientes: (...)

c) Para las sanciones de tercera clase, desde trescientos uno hasta mil quinientos Salarios Básicos Unificados del trabajador en general. (...)

En caso de que no se pueda obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia y se justifique tal imposibilidad, para los servicios de telecomunicaciones cuyo título corresponda a un registro de actividades, así como los servicios de radiodifusión y televisión y audio y vídeo por suscripción, aplicará el 5% de las multas referidas en los literales anteriores.”. (Negrita y subrayado fuera del texto original).

“Art. 134.- Apelación.- *La resolución del Organismo Desconcentrado de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en el procedimiento administrativo sancionador, podrá ser recurrida administrativamente en apelación ante el Director Ejecutivo de dicha Agencia dentro del plazo de quince días hábiles de notificada. Dicho funcionario tendrá el plazo de sesenta días hábiles para resolver y lo hará en mérito de los autos, sin más trámite. La apelación no suspenderá la ejecución del acto ni de las medidas que se hubieran adoptado u ordenado, salvo que el Director lo disponga cuando la ejecución del acto o las medidas pudieran causar perjuicios de imposible o difícil reparación.”. (Negrita y subrayado fuera del texto original).*

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- *Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 8. Conocer y resolver sobre los recursos de apelación presentados en contra de los actos emitidos por el Organismo Desconcentrado de la Agencia, dentro del procedimiento sancionador. (...).”.* (Subrayado fuera del texto original).

2.2.3 ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA ERJAFE, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL No. 536 DE 18 DE MARZO DE 2002.

“Art. 2.- AMBITO.- *Este estatuto es aplicable principalmente a la Función Ejecutiva. Para sus efectos, la Función Ejecutiva comprende: (...) b) Los Ministerios de Estado y los órganos dependientes o adscritos a ellos; (...).”.*

“Art. 88.- COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO.- *Los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, sea de oficio o a instancia del interesado, se expedirán por el órgano competente y acorde al procedimiento establecido.”. (Negrita fuera del texto original).*

“Art. 122.- Motivación.

1. La motivación de los actos que pongan fin a los procedimientos se realizará de conformidad con lo que dispone la Constitución y la ley y la normativa aplicable. La falta de motivación entendida ésta como la enunciación de las normas y de los hechos particulares, así como la relación coherente entre éstas y aquellos produce la nulidad absoluta del acto administrativo o resolución. El acto deberá ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento para el Control de la Discrecionalidad de los Actos de la Administración Pública.”.

“Art. 156.- Contenido de la resolución. (...) *3. Las resoluciones contendrán la decisión, que deberá ser motivada. Expresarán, además, los recursos y acciones que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.”.*

“Art. 174.- Recurso de reposición. Objeto y naturaleza.

1. Los actos administrativos que no ponen fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente, a elección del recurrente, en reposición ante el mismo órgano de la administración que los hubiera dictado o ser impugnados directamente en apelación ante los ministros de Estado o ante el máximo órgano de dicha administración.
2. Son susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directos del administrado.”.

“Art. 179.- Fin de la vía administrativa.

Ponen fin a la vía administrativa:

a. Las resoluciones de los **recursos de apelación** y revisión; (...). (Negrita y subrayado fuera del texto original).

“Art. 192.- Principio de legalidad: 1. La potestad sancionadora de la Administración Pública, reconocida por la Constitución se ejercerá cuando haya sido expresamente atribuida por una norma con rango de ley, con aplicación del procedimiento previsto para su ejercicio y de acuerdo con lo establecido en esta norma; 2. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos administrativos que la tengan expresamente atribuida, por disposición de rango legal. (...).”. (Lo resaltado y subrayado me pertenece).

2.2.4 REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 676 DE 25 DE ENERO DE 2016.

“Art. 2.- Ámbito.- La LOT y el presente Reglamento General son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional para las personas naturales y jurídicas que realizan: (...)
2. También es aplicable a: (...) b. **Las personas naturales y jurídicas no poseedoras de títulos habilitantes que pudieren incurrir en las infracciones tipificadas en la Ley.**” (Negrita y subrayado fuera del texto original).

“Art. 10.- Del organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador.- El organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador es el competente para aplicar el régimen sancionatorio previsto en la Ley, el presente Reglamento General y en los títulos habilitantes; puede contar con oficinas desconcentradas.

La competencia para el ejercicio de la potestad sancionatoria la tienen los titulares de la sede principal de las oficinas que se establezcan en el territorio nacional, según corresponda.”.

“Art. 84.- Sanciones a personas no poseedoras de títulos habilitantes.- Sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, las sanciones a imponerse en el caso del cometimiento de infracciones aplicables a personas naturales o jurídicas no poseedoras de títulos habilitantes, serán las previstas en el artículo 122 de la Ley, toda vez que en dichos casos no puede obtenerse la información necesaria para determinar el monto de referencia.” (Negrita y subrayado fuera del texto original).

“Art. 85.- Recurso de apelación.- De la resolución de imposición de la sanción podrá imponerse -exclusivamente- el recurso de apelación ante el Director Ejecutivo de la ARCOTEL; por lo que, en cumplimiento del principio de legalidad, no se admitirá y se negará, sin más trámite, cualquier otro recurso en sede administrativa que se interponga.

La resolución del recurso de apelación pondrá fin a la vía administrativa.

De las resoluciones administrativas sancionatorias se podrán interponer las acciones judiciales que correspondan, ante los jueces competentes.” (Negrita y subrayado fuera del texto original).

2.2.5 INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE LA ARCOTEL, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL No. 632 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2015.

“Art. 36.- Recurso de Apelación.- La resolución emitida por el Organismo Desconcentrado de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, podrá ser recurrida



administrativamente en apelación ante el/la Director/a Ejecutivo/a de dicha Agencia dentro de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la fecha de notificación con la resolución.- La interposición del Recurso de Apelación, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, en observancia de lo establecido en el segundo inciso del artículo 134 la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.- **En cumplimiento del principio de legalidad, no se admitirá y se negará, sin más trámite, cualquier otro recurso en sede administrativa que se interponga.- La resolución del recurso de apelación pondrá fin a vía administrativa.- De las resoluciones administrativas sancionatorias se podrán interponer las acciones judiciales que correspondan, ante los jueces competentes**". (Subrayado fuera de texto original).

III ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:

La Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL, considerando el contenido de la Resolución No. ARCOTEL-2018-0528 de 21 de junio de 2018; y, las piezas del expediente, emitió el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2018-0055 de 12 de julio de 2018, de cual se cita la siguiente:

"ARGUMENTOS DEL RECURSO

El artículo 148 de Ley Orgánica de Telecomunicaciones, enuncia:

"Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 8. **Conocer y resolver sobre los recursos de apelación presentados en contra de los actos emitidos por el Organismo Desconcentrado de la Agencia, dentro del procedimiento sancionador.** (...)"; (Negrita y subrayado fuera del texto original).

De la lectura al artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se colige que el Director Ejecutivo de la Agencia¹ de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, tiene competencia expresa, única y exclusiva para conocer, resolver o decidir sobre Recursos de Apelación en materia de control de telecomunicaciones respecto de las resoluciones emitidas por los Organismos Desconcentrados de la ARCOTEL, derivadas de los procedimientos administrativos sancionadores, esto es, en segunda instancia.

El Coordinador General Jurídico, delegado de la máxima autoridad de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en ejercicio de sus atribuciones emitió la Resolución No. ARCOTEL-2018-0528 de 21 de junio de 2018, a través de la cual resolvió negar el Recurso de Apelación presentado por la Compañía de TAXIS CONVENCIONALES LA CHACRA Y ASOCIADOS TRANSLACHACRA S.A., mediante escrito ingresado en esta Entidad con el documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-007437-E de 19 de abril de 2018, en contra de la Resolución No. ARCOTEL-CZO6-C-2018-0023 emitida el 04 de abril de 2018 por el Coordinador Zonal 6 de la ARCOTEL.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 179, letra a) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, en concordancia con el inciso segundo del artículo 85 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, los Recursos de Apelación ponen fin² a la vía administrativa.

¹JORGE ZAVALA EGAS. 2011. Lecciones de Derecho Administrativo. Primera Edición. Quito - Ecuador; EDILEX S.A.; p. 458 y 459 "Dice SANTAMARÍA PASTOR: «El Procedimiento administrativo debe ser tramitado por el **órgano** al que las **normas orgánicas** atribuyen la competencia para dictar la resolución que pone fin al mismo» (...) La potestad y la competencia son imperativas e indisponibles por parte del **órgano titular de las mismas y, por tanto, debe ejercerlas en forma inexcusable, sin que pueda renunciar a su ejercicio u omitir actuarlas.** (...)". (Negrita fuera del texto original).

² PATRICIO SECAIRA DURANGO. Curso Breve de Derecho Administrativo. P. 205. Quito - Ecuador; "Acto Administrativo definitivo. (...) este acto administrativo precisamente está destinado a poner, de modo definitivo, **fin** a los asuntos tramitados en los **órganos públicos; impidiendo de esta manera que el órgano público del cual emana la resolución pueda volver a decidir sobre lo mismo.** Desde luego el acto definitivo no impide que puedan interponerse,

En el caso que nos ocupa, la Resolución No. ARCOTEL-2018-0528 de 21 de junio de 2018, puso fin a la vía administrativa.

*El Recurso de Reposición de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, procede de actos administrativos que **no** ponen fin a la vía administrativa, no obstante la Resolución No. ARCOTEL-2018-0528 de 21 de junio de 2018, puso fin a la vía administrativa, en consecuencia no procede el Recurso de Reposición interpuesto por el recurrente.*

Sin perjuicio de lo cual el particular interesado, puede interponer la acciones judiciales que correspondan ante el Tribunal Contencioso Administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 156, número 3 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE; y, artículo 306 del Código Orgánico General de Procesos.

IV. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, una vez que se ha verificado que la Resolución No. ARCOTEL-2018-0528 de 21 de junio de 2018 puso fin a la vía administrativa, se sugiere que se INADMITA el Recurso de Reposición presentado por la Compañía DE TAXIS CONVENCIONALES LA CHACRA Y ASOCIADOS TRANSLACHACRA S.A., en contra Resolución No. ARCOTEL-2018-0528 de 21 de junio de 2018, mediante escrito ingresado en esta Entidad con el documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-011976-E de 03 de julio de 2018.”.

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en el artículo 10, número 1.3.1.2 y acápite III, número 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, en armonía con el artículo 1, letra b) de la Resolución No. ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio de 2017; el suscrito Coordinador General Jurídico como delegado de la máxima autoridad de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL,

RESUELVE:

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento y acoger Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2018-00055 de 12 de julio de 2018, emitido por la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL.

Artículo 2.- INADMITIR el Recurso de Reposición presentado por la COMPAÑÍA DE TAXIS CONVENCIONALES LA CHACRA Y ASOCIADOS TRANSLACHACRA S.A., mediante escrito ingresado en esta Institución con el documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-011976-E de 03 de julio de 2018.

Artículo 3.- DISPONER el archivo del Recurso de Reposición.

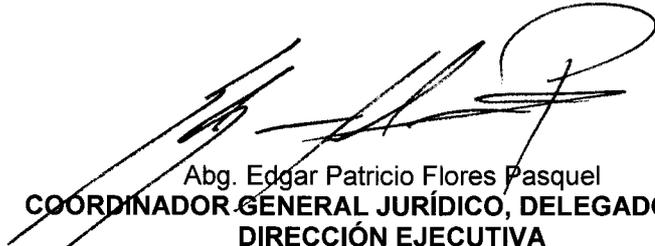
Artículo 4.- ENCÁRGUESE de la ejecución de esta resolución al Coordinador Zonal 6 de la ARCOTEL, Autoridad Administrativa que deberá ejecutar todas las acciones administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta resolución.

Artículo 5.- DISPONER que la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la COMPAÑÍA DE TAXIS CONVENCIONALES LA CHACRA Y ASOCIADOS TRANSLACHACRA S.A., en la calle Cornelio Merchán 269 y Av. José Peralta de la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay; y, en el correo electrónico info@lexsolutionsecuador.com, las cuales constan en la Resolución No. ARCOTEL-2018-0528 de 21 de junio de 2018; a la Coordinación General Jurídica; a la Dirección de Patrocinio y Coactivas de la Coordinación General Jurídica; a la Coordinación General Administrativa

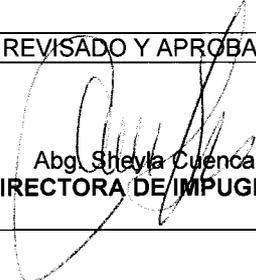
respecto de él, los recursos jurisdiccionales que la ley señale al respecto.”. (Negrita y subrayado fuera del texto original).

Financiera; a la Coordinación Zonal 6; y, a la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a **10 AGO 2018**



Abg. Edgar Patricio Flores Pasquel
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO, DELEGADO DE LA
DIRECCIÓN EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL**

ELABORADO POR:	REVISADO Y APROBADO POR:
 Abg. Juan Seminario Esparza PROFESIONAL JURÍDICO 2	 Abg. Shireya Cuenca Flores DIRECTORA DE IMPUGNACIONES